

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, representada por su Registrador Nacional del Estado Civil, Dr. Juan Carlos Galindo Vácha, y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y por su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; en lo sucesivo cuando ambos entes actúen de forma conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, manifiestan que:

Reconocen la importancia que tiene una relación de cooperación horizontal como herramienta esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la cultura electoral;

Desean dar continuidad y fortaleza a la ya existente relación de cooperación bilateral;

Toman en cuenta la experiencia adquirida por “**Las Partes**” en el ámbito de elecciones y democracia, y

Manifiestan su reconocimiento a las leyes y regulaciones que prevalecen en sus respectivos países, incluyendo la facultad de “**Las Partes**” para suscribir este tipo de instrumentos de colaboración,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco legal que respalde las acciones de cooperación entre “**Las Partes**”, en el campo de la administración electoral, a fin de identificar espacios para el intercambio de información y experiencias, sobre las bases del respeto mutuo y la reciprocidad.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

“**Las Partes**” definirán conjuntamente el área o las áreas específicas en las cuales desarrollarán las acciones correspondientes a este Acuerdo, con base en los principales aspectos del ciclo electoral, destacando:

- Registro e identificación de electores;
- Formación en valores cívicos y democráticos;
- Procedimientos de fiscalización, y
- Fortalecimiento institucional.

Adicionalmente, “**Las Partes**” convienen que el presente Acuerdo no limita o excluye ningún área de cooperación; por lo que puede adecuarse a futuras necesidades a lo largo del desarrollo de sus actividades conjuntas.



R-100

ARTICULO III PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, se desarrollarán diferentes actividades de cooperación, entre otras:

- Talleres de formación y capacitación;
- Visitas de directivos, funcionarios y técnicos de las áreas sujetas a este convenio, con la finalidad de un conocimiento más profundo de las experiencias de cada una de “**Las Partes**”;
- Intercambio de información, documentación y materiales, en los términos legales aplicables en cada uno de los dos países;
- Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios, y encuentros Internacionales; y
- Cualquier otra forma de actividades cooperativas que acuerden mutuamente “**Las Partes**”.

Para definir el calendario, participación, logística y particularidades de las actividades que definan las partes, será suscrito un Acuerdo Especifico para tales efectos, que pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

La realización de las actividades enunciadas, estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal, que a cada Parte le haya sido asignada en su Estado de origen; en consecuencia, la no realización por carecer de presupuesto, no será considerada como incumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO IV COMITÉ OPERATIVO



Para la preparación y desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Acuerdo, “**Las Partes**” integrarán un Comité Operativo el cual estará conformado por la titular de la Secretaría Privada del Registrador Nacional del Estado Civil, Dra. Carolina Robledo Leeb; la titular de la Coordinación del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, Dra. Erika Patricia Sarquis Matta; la titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, Dra. Arianna Espinosa Oliver, y por el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral, Lic. Manuel Carrillo Poblano.

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir las acciones que se desarrollen en el marco de este Acuerdo, estableciendo las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de “**Las Partes**” para la realización de cada una de ellas;
- b. Coordinar la implementación y ejecución de los proyectos específicos;
- c. Analizar, hacer recomendaciones y aprobar informes a que haya lugar.
- d. Elaborar cualquier publicación relacionada con este Acuerdo, así como el uso de logos o nombres, y
- e. Mantener informadas a sus respectivas instituciones respecto de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO V COLABORACIÓN DE TERCEROS

“Las Partes” acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diferentes actividades realizadas en el marco de este instrumento.

ARTICULO VI NATURALEZA DEL ACUERDO Y AUTONOMÍA

La naturaleza del presente Acuerdo es de cooperación, y constituye los entendimientos mutuos y el marco regulatorio para la realización de acciones conjuntas. Cada una de “Las Partes” cumplirá sus compromisos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

Paralelamente, y con la firma de este Acuerdo, “Las Partes” mantienen su derecho de participar en actividades similares o arreglos con otras instituciones u organismos.

ARTICULO VII AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

“Las Partes” convienen que los funcionarios o personal que participe en cada una de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la previa autorización de “Las Partes”.

Paralelamente, el personal designado por cada institución para la realización de cada una de estas actividades no ejercerá, ni generará ningún vínculo con la contraparte de carácter laboral o de naturaleza jurídica análoga, ante lo cual en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por parte de una institución a otra, se someterá a la legislación nacional vigente del país receptor.

ARTICULO VIII CONFIDENCIALIDAD

La información de cada una de “Las Partes” del presente Acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de éste serán de carácter confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este Acuerdo, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte interesada. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este Acuerdo se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo.



ARTICULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la previa autorización por escrito de la Parte que provea dicha información.

“**Las Partes**” garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen o realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados, aunque no podrán ser explotados comercialmente.

“**Las Partes**” acuerdan no utilizar en ningún insumo relacionado con el Acuerdo, logos o cualquier otro signo distintivo, sin el previo consentimiento expreso y por escrito respectivo de la otra Parte.

Ambas partes se comprometen a respetar los lineamientos de imagen, comunicación y divulgación de materiales comunicativos de la otra parte.

ARTICULO X RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que “**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiese causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas



ARTICULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente Instrumento y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por “**Las Partes**”.

ARTICULO XII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**Las Partes**”. Dichas modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, siendo pactadas por acuerdo escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.



ARTICULO XIII VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, mediante acuerdo por escrito de “Las Partes”.

Sin menoscabo de lo anterior, el presente Acuerdo podrá culminar su vigencia anticipada a petición expresa de alguna de “Las Partes”, la cual deberá comunicar lo conducente en un plazo de 90 días naturales previos a la culminación anticipada.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubieren sido formulados durante su vigencia.

Firmado en las ciudades de Bogotá y México, el mes de febrero de 2017, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



**DR. JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO**

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en las ciudades de Bogotá y México, en el mes de febrero de 2017, documento que consta de 5 hojas útiles, únicamente en el anverso.

Aprobó: Orlando Beltrán Camacho, Secretario General de la RNEC
Revisó: Jeanethe Rodríguez Pérez, Jefe de Oficina Jurídica de la RNEC
Proyectó: Ofical de Asuntos Internacionales de la RNEC y Rafael Riva Palacio Galimberti, Director de Vinculación y Cooperación Internacional del INE